DECRETO 006/2.019.

FECHA 03/01/2.019.

Visto:

La Necesidad de realizar cambios en el Decreto N° 1.953/18, dictado oportunamente.

Que el mismo refería a la Ordenanza N° 33.695 (texto ordenado con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N° 34.195, y 35.000, 35.121 y 35.486) y el Decreto 1425/2008 de reglamentación, que regulan el funcionamiento de los espectáculos públicos en la ciudad de Concordia, y

Considerando:

Que el art. 25 de la norma establece los horarios que deben cerrar y finalizar sus actividades los establecimientos comerciales y locales, contemplándose el caso de negocios bailables, entre otros rubros.

Que, atento, a que durante la temporada estival, meses de Carnaval, feriados, Semana Santa y feriado de invierno, la ciudad posee un movimiento turístico intenso así como la participación activa de los vecinos de los espectáculos públicos y privados programados para esa fecha, se entiende necesario regular el horario de cierre a fin de no entorpecer la concurrencia a ellos.

Que la norma reglamentaria de la Ordenanza N° 33.695, determina en su artículo 25 primera parte, que este Departamento Ejecutivo podrá por vía de excepción y fundado en razones de carácter general o particular, autorizar el funcionamiento de locales o actividades incluidas en la precitada Ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por las normas citas y por la ley 10.027 y sus modif. - Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos,

ALFREDO DANIEL FRANCO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Por ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°: Deróguese el Decreto N° 1.953/18.

Artículo 2°: Establecese, acorde a las facultades conferidas a este Departamento Ejecutivo Municipal, que: "Los establecimientos comerciales y locales regidos por la presente Ordenanza, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente, deberán cerrar y finalizar sus actividades en caso de negocios bailables a las seis (6) horas los días jueves para amanecer viernes, a las siete (7) horas los viernes para amanecer sábado, sábado para amanecer domingo y vísperas de feriados, durante el periodo de vacaciones estival e invernal, Semana Santa, festividades de Carnaval y feriados.

Durante el periodo no comprendido en el párrafo precedente, el horario de cierre y finalización será a las seis (6) horas, los días jueves, viernes y sábados.

Los demás días deberán cerrar y finalizar sus actividades a las tres (3) horas.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, el horario de cierre será a las nueve (9) horas para los negocios cuya actividad sean incluidas en la categoría de espectáculos públicos y/o confiterías bailables.

En el caso de salones de fiesta y recepciones estudiantiles el horario de cierre y finalización será a las cinco (5) horas en general.

En el caso de los kioscos, almacenes, drugstores, mini mercados, pizzerías, restaurantes, sandwicherias y similares, deberán cerrar y finalizar sus actividades a las tres (3) horas de Domingo a Miércoles, y a las cuatro (4) horas los restantes días.-

ALFREDO DANIEL FRANCOLINI
SECRETARIA DE GOBIERNO Y TURISMO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Las actividades comerciales incluidas en el concepto de bares, cervecerías, pools y pubs deberán cerrar y finalizar sus actividades a las cuatro (4) horas todos los días, y durante el periodo de vacaciones estival e invernal, Semana Santa, festividades de Carnaval y feriados, el horario de cierre y finalización de sus actividades será a las cinco (5) horas los viernes para amanecer sábado, sábado para amanecer domingo y vísperas de feriados.

El horario de cierre y finalización de actividad de Domingo a Miércoles será a las tres (03) horas.-

Los días 25 de Diciembre y 1° de Enero, el horario de cierre y finalización de sus actividades será a las seis (6) horas.

Artículo 2°: Las actividades comerciales que por razones turísticas y de servicios, a la fecha del dictado de la presente posean habilitación con extensión horaria, se mantendrán durante la vigencia de esta norma.

Articulo 3°: La Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaria de Gobierno, será la autoridad de control y fiscalización de lo dispuesto en el presente.

Artículo 4°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°: El presente decreto se comunicara al Honorable Concejo Deliberante, mediante nota de estilo.

Artículo 6°: El presente decreto entra en vigencia a partir del día 02/01/2.019.

Artículo 7°: De forma.

ALFREDO DANIEL FRANCOLINI
SECRETARIA DE GOBIERNO Y TURISMO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA